

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifican la R.M. N° 775-2008-PRODUCE y establecen veda reproductiva del recurso merluza en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 047-2009-PRODUCE

Lima, 30 de enero de 2009

VISTOS: el Oficio N° DE-100-022-2009-PRODUCE/IMP del 28 de enero de 2009 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 049-2009-PRODUCE/DGEPPDch del 29 de enero de 2009 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 011-2009-PRODUCE/OGAJ-YCQ del 30 de enero de 2009 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, y en consideración que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 775-2008-PRODUCE de fecha 5 de noviembre de 2008, se suspendió la actividad extractiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) a partir de las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2008, en el área marítima comprendida entre los paralelos 04° 30' y 06° 00' Latitud Sur, comprendiendo dicha prohibición el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE de fecha 30 de diciembre del 2008, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza correspondiente al año 2009, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur, asimismo, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, el artículo 6 de la resolución citada en el considerando anterior, dispone mantener la suspensión de la actividad extractiva del recurso merluza establecida por la Resolución Ministerial N° 775-2008-PRODUCE;

Que, el artículo 22 de la mencionada Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 017-2009-PRODUCE de fecha 14 de enero del 2009, se autorizó al IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XIV, en el área comprendida entre Puerto Pizarro (03° 30' S) y Pimentel (07° 00' S) del 16 al 21 de enero de 2009, con la participación de siete (7) embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que participan en el Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-022-2009-PRODUCE/IMP de fecha 28 de enero de 2009, alcanzó el Informe denominado "Operación Merluza XIV" en el cual recomienda como medidas de ordenamiento pesquero, ampliar el área autorizada de extracción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) hasta el paralelo 04° 59' 59" S, establecer la veda reproductiva del recurso merluza a partir de la segunda quincena del mes de febrero del año en curso hasta que los indicadores del avance reproductivo indiquen valores declinantes del período de desove, y autorizar al IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' S, del 23 al 25 de marzo de 2009, con la finalidad de evaluar el avance reproductivo de merluza;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 775-2008-PRODUCE, en el extremo referido al área marítima donde se encuentra suspendida la actividad extractiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), que a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, queda comprendida entre los paralelos 05° 00' y 06° 00' Latitud Sur.

Artículo 2.- Establecer la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y suspender la actividad de extracción del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del día 16 de febrero de 2009, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur.

La prohibición comprende el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala.

Artículo 3.- La actividad pesquera artesanal está exceptuada de la veda reproductiva de merluza establecida en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, siempre que cumplan con las condiciones que establece el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- Se encuentra prohibido desde las 12:00 horas del día 16 de febrero de 2009, el procesamiento del recurso merluza en los establecimientos industriales pesqueros ubicados en el ámbito geográfico del área de suspensión de la actividad de extracción establecida en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda, no otorgarán autorización de zarpe para realizar actividades extractivas del recurso merluza, a partir de las 12:00 horas del 15 de febrero de 2009.

Artículo 6.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Pesca Exploratoria de merluza desde las 00:00 horas del 23 de marzo hasta las 24:00 horas del 25 de marzo de 2009, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo peruano y el paralelo 06° 00' Latitud Sur, para efectos de que se efectúe un monitoreo de la evolución del proceso reproductivo del recurso merluza.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de acuerdo a los resultados de sus evaluaciones, recomendará al Ministerio de la Producción el reinicio de la actividad extractiva del recurso merluza.

Artículo 7.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la relación de embarcaciones pesqueras arrastreras de mayor escala con permiso de pesca vigente y que participan del Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, que participarán en la Pesca Exploratoria de merluza señalado en el artículo 6 de la presente Resolución Ministerial, así como el Plan de Trabajo a desarrollar, teniendo como fecha límite el 13 de marzo del 2009.

Artículo 8.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Pesca Exploratoria de merluza, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de la referida actividad.

Artículo 9.- La Pesca Exploratoria autorizada en el artículo 6 de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (8) millas náuticas medida desde el faro. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse directamente desde los puertos base, hacia la zona de operación designada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a requerimiento del IMARPE, el número de técnicos científicos de investigación que así indique dicha Institución, debiendo en tal caso, brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado como inspector a bordo.

d) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

Artículo 10.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras o sus representantes instruirán a los respectivos capitanes o patrones de pesca acerca del cumplimiento de las pautas que dicte el IMARPE durante la ejecución de la Pesca Exploratoria de merluza.

Artículo 11.- Precisar que el volumen del recurso merluza extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la ejecución de la Pesca Exploratoria de merluza, deberá ser considerado como parte de la cuota individual de pesca que se asigne a cada armador o empresa pesquera para el año 2009. Para tal efecto, los técnicos científicos de investigación del IMARPE registrarán los volúmenes de merluza que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 12.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria, podrán ser procesados en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y que hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal b.1), inciso B) del artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

Artículo 13.- Las embarcaciones pesqueras que incumplan las obligaciones previstas en las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán excluidas de la Pesca Exploratoria autorizada en el artículo 6, así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el período de un año, para cuyo efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el nombre de la embarcación pesquera incurso en lo señalado.

Artículo 14.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el informe final de los resultados obtenidos en la ejecución de la Pesca Exploratoria de merluza, asimismo informará diariamente los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Artículo 15.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera.

Artículo 16.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a lo establecido en Ley General de Pesca - Decreto Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PE y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 17.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción